



Decreto

14 de julio de 1947

Modifica sujeto pasivo del pago de contribución inmobiliaria en usufructo.

Artículo 1º Declárese que el Impuesto de contribución inmobiliaria, el de sobre tasa territorial y el de ausentismo, en los casos de desmembramiento de dominio, deberá ser pagado por el usufructuario.

Artículo 2º Derogase el decreto de 3 de setiembre de 1940.

Artículo 3º Comuníquese, publíquese, etc.

Estudio Notarial Machado

